



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 6.2.2003
COM(2003) 61 final

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO**

**Efectos de la entrada en vigor del Tratado de Niza en los procedimientos legislativos en
curso**

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO**

Efectos de la entrada en vigor del Tratado de Niza en los procedimientos legislativos en curso

Tras la entrada en vigor del Tratado de Niza, el 1 de febrero de 2003, el legislador comunitario deberá pronunciarse sobre una serie de propuestas de la Comisión que fueron presentadas antes de esa fecha y que se encuentran en diferentes fases del procedimiento legislativo.

La entrada en vigor del Tratado de Niza afectará a estas propuestas pendientes de diferentes formas:

1. PARA ALGUNAS PROPUESTAS PENDIENTES, SE MODIFICARÁ EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.

- Se trata, en primer lugar, de las propuesta pendientes basadas en un fundamento jurídico que pasa del procedimiento de consulta al Parlamento Europeo al procedimiento de codecisión. Las propuestas afectadas son:
 - la propuesta de reglamento del Consejo por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados (COM(2002) 159), basada en la letra c) del artículo 61 del Tratado CE;
 - la propuesta de decisión del Consejo por la que se adopta un programa plurianual (2003-2005) para el seguimiento de eEurope, la difusión de las buenas prácticas y la mejora de la seguridad de las redes y la información (MODINIS) (COM(2002) 425), basada en el apartado 3 del artículo 157 del Tratado CE.
- En segundo lugar, se trata de las propuestas pendientes basadas en un fundamento jurídico que ya no requiere la unanimidad sino la mayoría cualificada. Las propuestas afectadas son:
 - la propuesta de decisión del Consejo sobre la representación y la adopción de posiciones de la Comunidad a nivel internacional, en el contexto de la Unión Económica y Monetaria (COM(1998) 637), basada en el apartado 4 del artículo 111 del Tratado CE;
 - la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (COM(2001) 257), basada en los artículos 12, 18, 40, 44 y 52 del Tratado CE;
 - la propuesta de directiva del Consejo por la que se derogan las Directivas 68/414/CEE y 98/93/CE del Consejo por las que se obliga a los Estados Miembros de la CEE a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo y/o productos petrolíferos y la Directiva 73/238/CEE del Consejo relativa a las medidas destinadas a atenuar los efectos producidos por las dificultades de

abastecimiento de petróleo crudo y productos petrolíferos (COM(2002) 488/4), basada en el artículo 100 del Tratado CE;

- la propuesta de decisión del Consejo por la que se derogan la Decisión 68/416/CEE del Consejo relativa a la celebración y ejecución de los acuerdos intergubernamentales especiales relativos a la obligación de los Estados miembros de mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo y/o productos petrolíferos y la Decisión 77/706/CEE del Consejo por la que se establece un objetivo comunitario de reducción del consumo de energía primaria en caso de dificultades en el abastecimiento de petróleo crudo y productos petrolíferos (COM(2002) 488/5), basada en el artículo 100 del Tratado CE.

2. PARA UN NÚMERO REDUCIDO DE PROPUESTAS, EL FUNDAMENTO JURÍDICO SERÁ DIFERENTE COMO RESULTADO DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL TRATADO DE NIZA.

- Así, la adición de un segundo párrafo al artículo 191 permite que la propuesta modificada de reglamento del Consejo sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos [COM(2001) 343] pueda basarse en un fundamento jurídico específico del Tratado, que debe sustituir al artículo 308. Este cambio de fundamento jurídico implica una modificación del procedimiento de adopción de la propuesta, que pasa de la consulta al Parlamento Europeo a la codecisión.
- Del mismo modo, el nuevo artículo 181 A, relativo a la cooperación económica, financiera y técnica con terceros países, debe reemplazar al artículo 308 como fundamento jurídico de una serie de propuestas pendientes, lo que implica la modificación de la regla de voto en el Consejo, que pasa, salvo para una de ellas, de la unanimidad a la mayoría cualificada:
 - la propuesta de decisión del Consejo y la Comisión relativa a la conclusión del Acuerdo de Asociación y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bielorrusia, por otra (COM(1995) 44);
 - la propuesta de decisión del Consejo y la Comisión relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y la Federación Rusa (COM(1996) 150); para esta propuesta, la regla de voto sigue siendo la unanimidad, dado que entre sus fundamentos jurídicos figura el artículo 93 del Tratado CE;
 - la propuesta de decisión del Consejo y de la Comisión sobre la celebración del Acuerdo de colaboración y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Turkmenistán, por otra (COM(1997) 693);
 - la propuesta de decisión del Consejo por la que se concede ayuda financiera excepcional a Azerbaiyán (COM(1998) 205);
 - la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1268/1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión (COM(2002) 519).

Por la presente Comunicación, la Comisión modifica oficialmente estas propuestas tal y como se ha indicado anteriormente.

3. LA COMISIÓN INFORMA EL LEGISLADOR

La Comisión informa de que tiene intención de retirar la propuesta modificada COM(2001) 343 y de presentar en breve una nueva propuesta, basada en el artículo 191.